



Consejo Ejecutivo Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Tambo, 20 de Enero del 2026



Firmado digitalmente por GARDENAS
PUENTE Teresa FAU 20568198272
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.01.2026 20:35:02 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000058-2026-CED-CSJJU-PJ

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por la servidora **TANIA TULA ARAUCO VIVAS** Secretaria Sala de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 17 de enero del 2025.

Visto: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la **servidora**, solicita se le conceda el uso de la licencia sin goce haber por el periodo de dos meses, por motivos personales, a partir del 03 de marzo al 06 de mayo del 2026, a razón del delicado estado de salud de su señora madre, conforme a la documentación que adjunta. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó el "**Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial**" - **Versión 002**, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el artículo 2° dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057.

Quinto.- De conformidad al artículo 29° del citado Reglamento, establece que la



Consejo Ejecutivo Distrital

licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido... Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), **o sin goce de haber (están sujetas a descuento)**. Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

En mérito al artículo 29° del acotado Reglamento, **la solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles**. La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, **sujeta al descuento y sanción respectiva**.

Sexto.- Siendo así, el artículo 31° del acotado Reglamento, nos refiere que las licencias sin goce de haber pueden ser, entre otros **por motivos personales, debidamente acreditados...**

Séptimo.- El régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **"Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador"**.

Octavo.- En el caso de autos, la servidora solicita licencia sin goce de haber a partir del 03 de marzo al 06 de mayo del 2026, según argumenta **el delicado estado de salud de su señora madre, situación que conlleva a un cuidado especial, que estando regulado legalmente la posibilidad de adquirir la licencia sin goce de haber por motivos personales**, lo manifestado se encuentra debidamente acreditado con la documentación de carácter médico que presenta, evidenciando que su señora madre requiere de cuidados, asimismo su petición ha sido efectuado dando cumplimiento el plazo previsto por el artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo.

Noveno. - La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. Conforme Reglamento Interno de Trabajo





Consejo Ejecutivo Distrital

del Poder Judicial establece licencia y permiso para servidores del Poder Judicial la servidora ha cumplido con los presupuestos previstos por el acotado Reglamento. Por lo expuesto, es procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales, a partir del **03 de marzo al 06 de mayo del 2026**.

Décimo.- Por acta de sesión de fecha 17 de enero del 2025, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades a la Señora Doctora Teresa Cárdenas Puente, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber motivos personales a la servidora **TANIA TULA ARAUCO VIVAS** Secretaria Sala de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia; a partir del **03 de marzo al 06 de mayo del 2026**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – JUNIN, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Unidad de Asesoría Legal y de la **Interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Documento firmado digitalmente

TERESA CARDENAS PUENTE
Consejo Ejecutivo Distrital

TCP/imm

